



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N°019-2021-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 30 MAR. 2021

VISTO,

El escrito de solicitud con registro N.º 2009606/1632906, de fecha 29 de noviembre del 2019, mediante el cual la empresa SERVICENTRO PALUCO E.I.R.L., debidamente representado por el Gerente General Andrés Palomino Ccorahua, presenta ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Sistema de utilización de 22.9Kv Trifásico de uso exclusivo para el grifo Paluco"**, ubicado en el distrito de Jesús Nazarenas, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; el Informe Técnico N.º 062-2020-GRA/GRDE/DREM-JEAG, de fecha 12 de octubre del 2020, el Informe Técnico N.º 022-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-RYTV, de fecha 11 de diciembre del 2020 e Informe N.º 054-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-MOP, de fecha 19 de febrero del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 59º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N.º 27902; Ley N.º 28013; Ley N.º 28926; Ley N.º 28968 y Ley N.º 29053, Ley 29611, faculta a los gobiernos regionales a nivel nacional ejercer las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos y en el inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4º de la Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Decreto Legislativo N.º 1394, en concordancia con el artículo 27º del Reglamento para la Protección Ambiental En las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-2019-EM, define a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); como un instrumento de gestión ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativo leves; por su parte el Decreto legislativo N.º 1207 que modificaron diversos artículos de la Ley N.º 28749, Ley General de Electrificación Rural, entre ellas el artículo 15º de la mencionada Ley, establece que para la ejecución de proyectos de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER) se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la autoridad competente, de conformidad con las normas ambientales y de descentralización vigentes;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 134.1 del artículo 134º del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a las observaciones a la documentación presentada que "Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén



acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas (...);

Que, de conformidad al artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", expresa: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Que, en el marco de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el conjunto de competencias y funciones señaladas en los párrafos precedentes son ejercidas por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

Que, mediante escrito con registro N.° 2009606/1632906, de fecha 29 de noviembre del 2019, la empresa SERVICENTRO PALUCO E.I.R.L. debidamente representado por el Gerente General Andrés Palomino Ccorahua, presenta ante la mesa de Partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Sistema de utilización de 22.9Kv Trifásico de uso exclusivo para el grifo Paluco"**, ubicado en el distrito de Jesús Nazarenas, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que mediante Oficio N° 147-2020-GRA-GG-GRDE/DREMA, de fecha 18 de febrero del 2020, la unidad técnica de energía de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, remite al titular del proyecto el Informe Técnico N° 008-2020-GRA/GRDE/DREMA/UTAA-JEAG, de fecha 12 de febrero del 2020, el mismo que informa que de evaluado y revisado la información, se advierte dieciocho (18) ítems Observados, concluyendo que el presente estudio no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el D.S N.° 011-2009-EM; por tanto, debe REFORMULAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en un plazo de 30 días hábiles bajo apercibimiento de declarar en abandono del Procedimiento de Evaluación;

Que, mediante Carta N.° 030/2020/SGP, de fecha 13 de julio del 2020, la empresa SERVICENTRO PALUCO E.I.R.L., debidamente representado por el Gerente General Andrés Palomino Ccorahua, presenta ante la mesa de Partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, la reformulación a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Sistema de Utilización 22.9 Kv. 3ø de Uso Exclusivo para el Grifo Paluco- distrito de Andrés Avelino Cáceres, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Carta N.° 2020/RJH/IRO con registro N° 2354557/132906, de fecha 23 de julio del 2020, el Ing. Mecánico Ruperto Juan Carlos Cabezas Huamaní, presenta ante la mesa de Partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el escrito de solicitud de considerar dentro del plazo legal la entrega de la reformulación del expediente de **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Sistema de utilización de 22.9Kv Trifásico de uso exclusivo para el grifo**



Paluco", ubicado en el distrito de Jesús Nazarenas, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, y prosiga su evaluación;

Que, mediante Informe Técnico N° 045-2019-GRA/GG-GRDE/DREMA/ UTAA - JEAG, de fecha 11 de agosto del 2020, la unidad técnica de Electricidad, informa que realizada la revisión del presente estudio, se advierten un total de trece (13) Ítems, que el titular debe absolver dentro del plazo legal establecido en el Auto Directoral N.º 232-2020-GRA/GG-GRDE-DREM-AYACUCHO, de fecha 02 de septiembre del 2020;

Que, mediante Carta N.º 031/2020/SP, de fecha 16 de septiembre del 2020, la empresa SERVICENTRO PALUCO E.I.R.L. debidamente representado por el Gerente General Andrés Palomino Ccorahua, presenta ante la mesa de Partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el escrito de solicitud de ampliación de plazo para la subsanación de observaciones a la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Sistema de utilización de 22.9Kv Trifásico de uso exclusivo para el grifo Paluco"**, ubicado en el distrito de Jesús Nazarenas, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, a fin de proseguir el trámite;

Que, mediante Informe Técnico N.º 062-2020-GRA/GRDE/DREM-JEAG, de fecha 12 de octubre del 2020, la Unidad Técnica de Electricidad, informa, que visto la solicitud de ampliación de plazo, se concluye otorgar por única vez el plazo legal de 10 días hábiles a la empresa Servicentro Paluco E.I.R.L., a fin de absolver las observaciones formuladas, esto de conformidad al Auto Directoral N.º 346-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA, de fecha 19 de octubre del 2020;

Que, mediante carta N.º 033-20207RJCH con registro N.º 2550035/1632906, de fecha 25 de noviembre del 2020, la empresa SERVICENTRO PALUCO E.I.R.L., debidamente representado por su Gerente General, Andrés Palomino Ccorahua, presenta ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas, una nueva solicitud de ampliación de plazo para efectos de levantar las observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental, solicitud fundamentada en el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Estado;

Que, mediante carta N.º 035-2020/SGP con registro N.º 2558028/1632906, de fecha 30 de noviembre del 2020, la empresa SERVICENTRO PALUCO E.I.R.L. debidamente representado por su Gerente General, Andrés Palomino Ccorahua, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el levantamiento de observaciones a la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Sistema de utilización de 22.9Kv Trifásico de uso exclusivo para el grifo Paluco"**, ubicado en el distrito de Jesús Nazarenas, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, para su evaluación correspondiente



Que, mediante Informe Técnico N° 022-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-RYTV, de fecha 11 de diciembre del 2020, la unidad técnica de Energía de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, concluye declarar en ABANDONO el Procedimiento de Evaluación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Sistema de utilización de 22.9Kv Trifásico de uso exclusivo para el grifo Paluco"**, ubicado en el distrito de Jesús Nazarenas, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por cuanto el levantamiento de observaciones fueron absueltas fuera del plazo legal establecido, mediante Auto Directoral N.º 346-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA, de fecha 19 de octubre del 2020.

Que, estando al Informe N° 054-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-MOP, de fecha 19 de febrero del 2021, se advierte que realizado el control de plazos a la solicitud de evaluación a la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Sistema de utilización de 22.9Kv Trifásico de uso exclusivo para el grifo Paluco"**, ubicado en el distrito de Jesús Nazarenas, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho,

presentado por la empresa SERVICENTRO PALUCO E.I.R.L.; se concluye hacer efectivo el apercibimiento del Auto Directoral N.º 346-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA, de fecha 19 de octubre del 2020, que declara en **ABANDONO** el presente procedimiento administrativo. Por cuanto el titular del proyecto no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones, dentro del plazo legal establecido, esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 202º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

De conformidad a la atribución establecida en el literal c) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, así como de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- HAGASE efectivo el apercibimiento dispuesto mediante Auto Directoral N.º 346-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA, de fecha 19 de octubre del 2020; en consecuencia, declarar en **ABANDONO** el procedimiento administrativo de evaluación a la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Sistema de utilización de 22.9Kv Trifásico de uso exclusivo para el grifo Paluco”, ubicado en el distrito de Jesús Nazarenas, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho**, presentado por la empresa SERVICENTRO PALUCO E.I.R.L., por haber incumplido con presentar, dentro del plazo legal, el levantamiento de observaciones formuladas al expediente; incurriendo en una de las causales de la figura jurídica de **ABANDONO**, esto de conformidad a las consideraciones y conclusiones contenidas en el Informe Técnico N.º 062-2020-GRA/GRDE/DREM-JEAG, de fecha 12 de octubre del 2020, el Informe Técnico N° 022-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-RYTV, de fecha 11 de diciembre del 2020 e Informe N° 054-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-MOP, de fecha 19 de febrero del 2021, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - PONGASE en conocimiento del administrado que contra la presente resolución cabe interponer recurso reconsideración y/o apelación ante la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles de notificado, conforme lo establece el artículo 202º y 218º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la empresa ELECTROCENTRO S.A, para su conocimiento y fines; asimismo publíquese en la página web Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Ing. Jonny Antonio Quispe Poma
DIRECTOR



Ayacucho,

INFORME N° 054 -2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-MOP

- AL** : Ing. Jony Antonio Quispe Poma
Director Regional de Energía y Minas de Ayacucho.
- ASUNTO** : Informe que declara en ABANDONO la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Sistema de utilización de 22.9Kv Trifásico de uso exclusivo para el grifo Paluco", presentado por Servicentro Paluco E.I.R.L.
- REF.** : a) Carta N° 075-2019-RJCH/IRO con registro N° 2009606/1632906
 b) Informe Técnico N° 008-2020-GRA/GG-GRDE-DREM-UTAA-JEAG
 c) Informe Técnico N° 0062-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-JEAG
 d) Carta N° 033/2020/RJCH
 e) Carta N° 035/2020/SGP
 f) Informe Técnico N° 022-2020- GRA/GG-GRDE-DREMA-RYTV
- FECHA** : 19 de febrero del 2021

Tengo el agrado a dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente, en atención al documento de la referencia, mediante el cual Servicentro Paluco E.I.R.L., presenta ante la mesa de Partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Sistema de utilización de 22.9Kv Trifásico de Uso Exclusivo para el Grifo Paluco"**, ubicado en el distrito de Jesús Nazarenas, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por lo que informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Escrito de solicitud con registro N.º 2009606/1632906, de fecha 29 de noviembre del 2019.
- 1.2 Informe Técnico N° 008-2020-GRA/GRDE/DREMA/UTAA-JEAG, de fecha 12 de febrero del 2020.
- 1.3 Mediante Carta N.º 030/2020/SGP, de fecha 13 de julio del 2020.
- 1.4 Mediante Carta N.º 2020/RJH/IRO con registro N° 2354557/132906, de fecha 23 de julio del 2020.
- 1.5 Informe Técnico N° 045-2019-GRA/GG-GRDE/DREMA/UTAA-JEAG, de fecha 11 de agosto del 2020.
- 1.6 Carta N.º 031/2020/SP, de fecha 16 de septiembre del 2020.
- 1.7 Informe Técnico N.º 062-2020-GRA/GRDE/DREM-JEAG, de fecha 12 de octubre del 2020.
- 1.8 Carta N.º 033-20207RJCH con registro N.º 2550035/1632906, de fecha 25 de noviembre del 2020.
- 1.9 Carta N.º 035-2020/SGP con registro N.º 2558028/1632906, de fecha 30 de noviembre del 2020.
- 1.10 Informe Técnico N° 022-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-RYTV, de fecha 11 de diciembre del 2020.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 28611-Ley General del Ambiente.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 Dirección Regional de Energía y Minas
 REG.: 660
 08 MAR 2021
 SISGEDO
 DOC. EXP.
 Hora 11:08 Firma: [Firma] Folios 780

(EXP. 6 anillados).



- 2.3 **Ley N° 27446** -Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.4 **Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**, Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.5 **Decreto Supremo N° 29-94-EM** – Aprueban el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas
- 2.6 **Decreto Supremo N° 014-2019-EM** - Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades Eléctricas.
- 2.7 **Texto Único Ordenado de la Ley 27444** – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 142.- Obligatoriedad de plazos y términos

142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y al os administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.

Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la **declaración de abandono** (...).

197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

Artículo 202°.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado.

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

III. ANALISIS:

Estando a los documentos de la referencia, respecto a la solicitud de evaluación a la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Sistema de utilización de 22.9Kv Trifásico de uso exclusivo para el grifo Paluco"**, ubicado en el distrito de Jesús Nazarenas, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, presentado por la **empresa Servicentro Paluco E.I.R.L.**, informo lo siguiente:

3.1 Conforme lo dispone el numeral 134.1 del artículo 134° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala respecto a las observaciones de la documentación presentada "Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción

DECRETO N°: ... CRA - GG - GRDE / DREM
 PASE A: *Servicentro*
 PARA: *Notificar al Administrado*
 AYACUCHO 29/03/21 FIRMA: *[Firma]*



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO
Jr. BOLIVAR No 156 (Ex – Agallas de Oro) – HUAMANGA
Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas (...);

- 3.2 Conforme lo dispone el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.”
- 3.3 Mediante escrito de solicitud con registro N.º 2009606/1632906, de fecha 29 de noviembre del 2019, la empresa Servicentro Paluco E.I.R.L., presenta ante la mesa de Partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Sistema de utilización de 22.9Kv Trifásico de uso exclusivo para el grifo Paluco”**, ubicado en el distrito de Jesús Nazarenas, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación.
- 3.4 Con Informe Técnico N° 008-2020-GRA/GRDE/DREMA/UTAA-JEAG, de fecha 12 de febrero del 2020, la Unidad Técnica de Energía (Electricidad e Hidrocarburos), advierte dieciocho (18) ítems Observados, concluyendo que el presente estudio no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el D.S N.º 011-2009-EM; por tanto, se establece la REFORMULACIÓN de la Declaración de Impacto Ambiental en un plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de declarar en abandono del Procedimiento de Evaluación.
- 3.5 Mediante Carta N.º 030/2020/SGP, de fecha 13 de julio del 2020, la empresa SERVICENTRO PALUCO E.I.R.L. debidamente representado por el Gerente General Andrés Palomino Corahua, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, la reformulación a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Sistema de Utilización 22.9 Kv. 3ø de Uso Exclusivo para el Grifo Paluco- distrito de Andrés Avelino Cáceres, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho”, para su evaluación y aprobación correspondiente.
- 3.6 Mediante Carta N.º 2020/RJH/IRO con registro N° 2354557/132906, de fecha 23 de julio del 2020, el Ing. Mecánico Ruperto Juan Carlos Cabezas Huamaní, solicita se considere dentro del plazo legal la entrega de la reformulación del expediente de **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Sistema de utilización de 22.9Kv Trifásico de uso exclusivo para el grifo Paluco”**, ubicado en el distrito de Jesús Nazarenas, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, y prosiga su evaluación.
- 3.7 Con Informe Técnico N° 045-2019-GRA/GG-GRDE/DREMA/UTAA-JEAG, de fecha 11 de agosto del 2020, la Unidad Técnica de Electricidad informa, informe que, realizada la revisión del presente estudio, se advierten un total de trece (13) ítems, que el titular debe absolver dentro del plazo legal establecido en el Auto Directoral N.º 232-2020-GRA/GG-GRDE-DREM-AYACUCHO, de fecha 02 de septiembre del 2020.
- 3.8 Mediante Carta N.º 031/2020/SP, de fecha 16 de septiembre del 2020, la empresa SERVICENTRO PALUCO E.I.R.L., solicita ampliación de plazo para realizar el levantamiento de observaciones formuladas a la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Sistema de utilización de 22.9Kv Trifásico de uso exclusivo para el grifo Paluco”**, ubicado en el distrito de Jesús Nazarenas, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



- 3.9 Mediante Informe Técnico N.º 062-2020-GRA/GRDE/DREM-JEAG, de fecha 12 de octubre del 2020, la Unidad Técnica de Energía de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, concluye otorgar por única vez el plazo legal de 10 días hábiles a la empresa Servicentro Paluco E.I.R.L., a fin de absolver las observaciones formuladas, esto de conformidad al Auto Directoral N.º 346-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA, de fecha 19 de octubre del 2020.
- 3.10 Mediante carta N.º 033-20207RJCH con registro N.º 2550035/1632906, de fecha 25 de noviembre del 2020, la empresa SERVICENTRO PALUCO E.I.R.L. debidamente representado por el Gerente General Andrés Palomino Ccorahua, presenta ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas, una solicitud nueva de ampliación de plazo para efectos de levantar las observaciones, solicitud fundamentada en el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Estado.
- 3.11 Mediante carta N.º 035-2020/SGP con registro N.º 2558028/1632906, de fecha 30 de noviembre del 2020, la empresa SERVICENTRO PALUCO E.I.R.L. debidamente representado por el Gerente General Andrés Palomino Ccorahua, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el levantamiento de observaciones a la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Sistema de utilización de 22.9Kv Trifásico de uso exclusivo para el grifo Paluco”**, ubicado en el distrito de Jesús Nazarenas, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, para su evaluación correspondiente.
- 3.12 Con Informe Técnico N.º 022-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-RYTV, de fecha 11 de diciembre del 2020, la unidad técnica de Energía de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, concluye declarar en ABANDONO el Procedimiento de Evaluación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Sistema de utilización de 22.9Kv Trifásico de uso exclusivo para el grifo Paluco”**, ubicado en el distrito de Jesús Nazarenas, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por cuanto el levantamiento de observaciones fueron absueltas fuera del plazo legal establecido, mediante Auto Directoral N.º 346-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA, de fecha 19 de octubre del 2020.
- 3.13 En consecuencia, efectuado el control de plazos realizado al escrito con registro N.º 2558028/1632906, de fecha 30 de noviembre del 2020, respecto al levantamiento de observaciones a la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Sistema de utilización de 22.9Kv Trifásico de uso exclusivo para el grifo Paluco”**, ubicado en el distrito de Jesús Nazarenas, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, presentado por la empresa SERVICENTRO PALUCO E.I.R.L.; se advierte que, conforme se tiene del Auto Directoral N.º 346-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA, de fecha 19 de octubre del 2020, se le otorga al titular del proyecto de manera excepcional el plazo legal de diez (10) días hábiles, a fin de subsanar las observaciones, siendo notificado al titular el pliego de observaciones con fecha 13 de noviembre del 2020, habiendo vencido el plazo legal otorgado con fecha 27 de noviembre del 2020, habiendo superado el plazo legal para el levantamiento de observaciones; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento que declara en **ABANDONO** el procedimiento administrativo de evaluación del presente estudio.
- 3.14 Por tanto, en aplicación supletoria del artículo 202º del **Texto Único Ordenado de la Ley 27444** – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (norma de aplicación supletoria), el área legal concluye hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el Auto Directoral N.º 346-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA, de fecha 19 de octubre del 2020.



IV. CONCLUSION:

- 4.1 Por las consideraciones descritas en el presente informe, se concluye hacer efectivo el apercibimiento que declara en **ABANDONO** el procedimiento administrativo de evaluación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Sistema de utilización de 22.9Kv Trifásico de uso exclusivo para el grifo Paluco"**, ubicado en el distrito de Jesús Nazarenas, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por cuanto el titular del proyecto no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones, dentro del plazo legal establecido, esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 4.2 Se concluye, que contra la presente resolución cabe interponer recurso reconsideración y/o apelación, ante la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro del plazo de 15 días hábiles de notificado, conforme lo establece el artículo 202° y 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1 Remitir copia del presente informe y la resolución que la sustenta a la empresa **SERVICENTRO PALUCO E.I.R.L.** para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL ENERGIA Y MINAS

Ing. CIP. MARCO OLIVARES PALOMINO

Ayacucho, **30 MAR. 2021**

Visto el Informe N° 0 -2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-MOP, de fecha 19 de febrero del 2021, Informe Técnico N.° 062-2020-GRA/GRDE/DREM-JEAG, de fecha 12 de octubre del 2020, el Informe Técnico N° 022-2020-GRA/GG-GRDE/DREM-RYTV, de fecha 11 de diciembre del 2020, que antecede y estando de acuerdo con lo expuesto, **EMITASE** la Resolución Directoral Regional que declara en **ABANDONO** el procedimiento administrativo de evaluación a la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Sistema de utilización de 22.9Kv Trifásico de uso exclusivo para el grifo Paluco"**, ubicado en el distrito de Jesús Nazarenas, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por cuanto el titular del proyecto no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones dentro del plazo legal establecido en el Auto Directoral N.° 346-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA, de fecha 19 de octubre del 2020, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 166 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **NOTIFIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Ing. JOY Antonio Quispe Yoma
DIRECTOR

TRANSCRITO A:

Señor : SERVICENTRO PALUCO E.I.R.L.
Gerente General Andrés Palomino Ccorahua
Dirección : Jr. C. de la Neyra N° 327- Jesus Nazareno- Huamanga
Telefono : 064-481300